

PREPARANDO EL BREXIT: PERSPECTIVA DE LA UE



No está claro el impacto que tendrá el Brexit en el mercado asegurador, ni en los clientes de Marsh. Aunque en menos de un año Reino Unido saldrá oficialmente de la Unión Europea (UE), todavía no se vislumbra el tipo de acuerdo comercial que finalmente alcanzarán las partes.

Hasta el 29 de marzo de 2019, mientras no sean firmados los acuerdos transitorios aún en debate, las empresas de Reino Unido podrán seguir teniendo acceso al mercado único y, en contrapartida, la legislación europea se aplicará en Gran Bretaña e Irlanda del Norte. De alcanzar dichos acuerdos transitorios, ellos regirán las relaciones UE - UK hasta finales de 2020. Desde esa fecha, en el peor escenario, es decir de no ratificarse ningún acuerdo de salida, la relación comercial entre la UE y Reino Unido se regirá, por defecto, por los términos y condiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

De darse esa última situación, las implicaciones serían enormemente trascendentales. Los bienes sufrirían un aumento de costes por la introducción de aranceles, mientras que los servicios sufrirían la pérdida de derechos de pasaporte, con la inmediata reducción de la actividad transfronteriza en sectores tan importantes como, por ejemplo, el financiero.

Hasta ahora se ha especulado mucho sobre la gravedad que supondría para Reino Unido no alcanzar un acuerdo de salida, sin embargo la UE también tiene motivos para desarrollar planes de contingencia.

COSTES A CONSIDERAR

La UE-27, formada por los 27 países de la UE post-Brexit, mantiene un saldo neto exportador respecto a Reino Unido. Aunque el coste en euros del Brexit será mayor para estos países (35 mil millones frente a 31 mil millones para Reino Unido), será inferior en proporción al Valor Añadido Bruto (VAB) de cada una de las dos economías. VAB es una medida del valor de los bienes y servicios producidos en un área, industria o sector.

Dado su mayor peso en la exportación de bienes frente a servicios y su amplia gama de proveedores alternativos en los 27 países restantes, la UE está bien posicionada para mitigar las posibles consecuencias.

UNA UNIÓN ADUANERA QUE BENEFICIARÍA A AMBAS PARTES

Si bien la posición oficial de Reino Unido es mantener el compromiso de abandonar la unión aduanera europea, un hipotético acuerdo, de permanencia o mantenimiento de las condiciones actuales, evitaría costes tanto derivados de aranceles, como algunos otros transfronterizos.

Tal hipotético acuerdo no mitigaría ningún impacto en el sector de los servicios financieros, ya que sólo aplicaría a actividades corporativas de comercialización con bienes y, por tanto, no con servicios —no cubiertos por la unión aduanera—.

DERECHOS DE PASAPORTE

El “passporting” o “los derechos de pasaporte” de una empresa registrada en el Espacio Económico Europeo (EEE) es el derecho a hacer negocios en cualquier otro estado del EEE sin necesidad de autorización adicional en cada país. Actualmente, las aseguradoras comunitarias pueden asegurar riesgos en cualquier parte del EEE mientras estén establecidas en el espacio comunitario.

Desde la perspectiva del mercado asegurador, un importante riesgo en este proceso es que se produzca un Brexit duro, que provocara la pérdida de los derechos de pasaporte para las aseguradoras y/o corredores con sede en Reino Unido.

En ese caso, las aseguradoras de Reino Unido que actualmente emiten pólizas sobre riesgos en la UE-27 necesitarían obtener autorización para operar en el EEE a fin de continuar asegurando esos riesgos. Ello podría lograrse estableciendo nuevas filiales en la UE, transfiriendo sus registros de Reino Unido a un estado miembro, o poniendo en marcha acuerdos u otras colaboraciones con aseguradoras de la UE (ver a continuación). Una problemática recíproca afectará a las aseguradoras del UE-27 que emitan pólizas de Reino Unido. Ya que cada asegurador deberá resolver su propia cuestión Brexit, tal complicación podría ocasionar la erosión de la cartera de clientes. Cabe destacar que el plazo para resolver la cuestión acaba el ‘día Brexit’.

RESPONSABILIDADES HISTÓRICAS DEL EEE

Ante la posibilidad de perder sus derechos de pasaporte y al objeto de garantizar el pago de reclamaciones a los asegurados en territorio comunitario, varias aseguradoras de Reino Unido están organizando la transferencia del “riesgo EEE” a filiales domiciliadas en el EEE. El “riesgo EEE” incluye la exposición en el EEE cubierta por pólizas vigentes o vencidas — cuando pudiera ser notificada una reclamación en su plazo de vigencia y/o pudiera liquidarse una indemnización en el EEE de acuerdo a los términos y condiciones pactados —.

Estas transferencias de riesgo, conocidas como “Parte 7”, están diseñadas para proteger los intereses de los asegurados del EEE asesorados en el pasado por aseguradoras de Reino Unido.

Cualquier transferencia de negocio de seguros está sujeta a un proceso legal estricto, donde el asegurador deberá solicitar la aprobación jurídica de la transferencia, y los asegurados tendrán derecho a alegaciones ante el gobierno de Reino Unido, si sus derechos se vieran negativamente afectados por tal transferencia.

“Parte 7” prevé que los tomadores de las pólizas reciban una declaración de titularidad de cada póliza, que contenga: breve carta de presentación de la transferencia, folleto resumen de documentos, informe de experto independiente y aviso del plazo de alegaciones. Los asegurados pueden presentar objeciones ante la aseguradora o ante el tribunal antes de la última audiencia judicial que aprueba el plan.

OPORTUNIDADES Y AMENAZAS

Hasta cierto punto, la UE-27 está en condiciones de beneficiarse del cambio en los derechos de pasaporte. Las aseguradoras con sede en Reino Unido pueden optar por asociarse con otras aseguradoras que ya tienen una licencia de la UE, en lugar de solicitar la suya propia. Alternativamente, algunas aseguradoras pueden considerar una opción de “fronting”. En este escenario, se seleccionaría una aseguradora “fronting” con la licencia requerida de la UE, garantizando el acceso continuo a los derechos de pasaporte.

Al carecer de cadenas de suministro en el sentido literal y, por lo tanto, la imposibilidad de mitigar completamente los costes directos resultantes del Brexit, las aseguradoras de Reino Unido que quieran continuar sus negocios en el EEE probablemente establecerán sus ventas locales, gestión de riesgos y funciones de control dentro de la UE-27.

Si desea más información, por favor póngase en contacto con su ejecutivo de Marsh.

En este sentido, más de 30 aseguradoras, incluida Lloyd’s of London, ya han anunciado planes para establecer filiales en la UE y mitigar los impactos del Brexit.

MARSH Y EL BREXIT

En la UE, el Brexit representa un gran desafío para las empresas, sean del tamaño que sean. Aunque es indudable que en el futuro será necesario elaborar planes de contingencia, la incertidumbre con respecto al resultado final del Brexit implica barajar diferentes hipótesis, y por tanto mantenerse a la espera, pero en alerta.

Después del Brexit, Marsh contará con el derecho de pasaporte gracias a su presencia en la UE, a las licencias ya existentes y a su amplia experiencia. Marsh cuenta con oficinas en casi todos los países de la UE, lo que le permite desarrollar programas de seguros integrales.

A medida que continúan las negociaciones del Brexit, la proactividad corporativa se hace más necesaria, por ello Marsh se ha orientado para ayudar a:

- Verificar qué aseguradores participantes en los programas de seguros del cliente y evaluar su capacidad para mantener el derecho de pasaporte tras el Brexit.
- Examinar la exposición de Reino Unido vs UE y cómo se pueden obtener y presentar datos organizacionales diferenciados.
- Identificar qué asesoramiento local se podría requerir en los países de la UE y considerar cualquier posible alteración del modelo actual de servicio de Marsh o el modelo de gestión asegurador.
- En las próximas renovaciones, ante un entorno post-Brexit, considerar la estructura más apropiada del programa de seguros.
- Preparar contingencias en torno a la “protección previa” del período de los contratos anuales para aquellos programas que traspasen la fecha del Brexit y que sean estructurados en ausencia de una mitigación legislativa. Las opciones pueden incluir pólizas a corto plazo y cláusulas para “cancelar y reescribir” las pólizas automáticamente.

La información contenida en este documento es privada y confidencial. Está destinada al uso exclusivo del destinatario y solo puede ser utilizada para la finalidad para la que se ha realizado. Todos los derechos de propiedad intelectual, con independencia de que estén o no registrados, de todas y cada una de las informaciones, contenidos, datos y gráficos que se incluyen en el documento pertenecen a Marsh, S.A. Mediadores de Seguros (en adelante Marsh), y el destinatario no obtendrá, ni deberá tratar de obtener, ningún derecho sobre la titularidad de dicha propiedad intelectual. Queda terminantemente prohibido que el documento se reproduzca, distribuya, publique, transforme y/o difunda, total o parcialmente, con terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas (incluidos los consultores y asesores del destinatario), sea con fines comerciales o no, a título gratuito u oneroso, sin el previo consentimiento por escrito de Marsh.

Este documento se ha realizado atendiendo al propósito que figura en su objeto y está basado en la experiencia y comprensión de Marsh, no siendo válido para cualquier otro fin que no sea el especificado. Se trata de información facilitada por diferentes fuentes sin haber podido ser contrastada por Marsh, y por tanto, sin que ésta sea responsable de su integridad, veracidad o exactitud, de modo que no asume responsabilidad alguna por los eventuales errores existentes en ella, ni por las discrepancias que pudieran encontrarse entre distintas versiones de la misma.

El documento no pretende ser una explicación exhaustiva o análisis completo de la información proporcionada. No contiene una recomendación de cómo proceder (o no proceder), y nada en él debe interpretarse como tal recomendación. El documento pretende ser leído en su totalidad y no en partes. Por ello, Marsh recomienda que dicho documento no sea considerado de manera aislada para la toma de decisiones relativas a la asunción de riesgos. El documento ha sido redactado en la fecha de su firma y no refleja hechos o circunstancias que ocurrieron o de los cuales Marsh se enteró con posterioridad. Marsh se reserva el derecho, lo que no implica un deber, de actualizar el documento con tales hechos o circunstancias así como de notificar sus ocurrencias, sin importar si afectan directa o indirectamente al contenido del documento. El alcance del documento se circunscribe a aspectos relativos a materia de seguros y en su realización no se ha valorado ningún documento, ni información relacionada con otras materias, citando a título enunciativo y no limitativo las siguientes: medioambientales, financieras o contables, cuestiones actuariales, legales, tecnológicas, de ingeniería o asuntos técnicos. La ausencia de observaciones sobre cualquier asunto (o la ausencia de cualquier asunto en el documento) no debe interpretarse como un comentario u opinión implícita.

Todas las manifestaciones en materia fiscal, contable o jurídica que pudieran incluirse en el documento, deben entenderse como observaciones generales basadas únicamente en nuestra experiencia en seguros y cobertura de riesgos y no pueden considerarse asesoramiento fiscal, contable o jurídico, el cual no estamos autorizados a prestar. Todas estas materias deben examinarse con asesores adecuadamente cualificados en el correspondiente campo. Por dicho motivo, Marsh no asumirá la responsabilidad que pueda existir, bien por el contenido de dichas observaciones generales que pudieran haberse incluido, bien por la falta de análisis de las implicaciones legales, comerciales o técnicas de los documentos e información puestos a nuestra disposición.

MARSH, S.A. MEDIADORES DE SEGUROS, Correduría de Seguros y Reaseguros (en adelante, Marsh), con domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 216, 28046 Madrid y con N.I.F. A-81332322. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 10.248, Libro: 0, Folio: 160, Sección: 8, Hoja: M-163304, Inscripción: 1 y en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave nº J-0096 (Correduría de Seguros) y la clave nº RJ-0010 (Correduría de Reaseguros). Tiene concertados los Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución, según se establece en la normativa de mediación de seguros y reaseguros privados aplicable..